

CORNARE	Número de Expediente: 13029739	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0261-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>21/02/2020</b>	Hora: 14:47:19.5...	Folios: 3

### AUTO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0262 del 23 de abril de 2014, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** a la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0414 del 28 de mayo de 2010 a la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES ISABELITA S.A.S** la cual se encuentra vigente hasta el día 25 de junio de 2020, a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** identificada con Nit 830.509.987-1 Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860

Que a través de la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, **SE REGLAMENTÓ EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA MICROCUENCA DENOMINADA LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA**, modificando la concesión de aguas otorgada a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.- Finca JQ**, bajo la Resolución N° 131-0414 del 28 de mayo de 2010, manteniendo el caudal otorgado, es decir, un caudal total de 6,76 L/s a derivarse de la quebrada El Uchuval, adicionalmente amplió el término de vigencia del permiso otorgado, por un término de diez (10) años a partir de la fecha de notificación de la referida Resolución. La misma Actuación, les requirió a los beneficiarios de la concesión para que dieran cumplimiento con las siguientes obligaciones:

"(...)"

- 1. Para los caudales menores de 1 L/s.** CORNARE hará la entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales, al cual podrán acogerse los beneficiarios de la reglamentación que cumplan con esta condición. El interesado deberá informar por escrito o por correo electrónico sobre la construcción de dicha obras para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de no acoger el diseño suministrado por Cornare, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) en el mismo plazo para la respectiva evaluación.
- 2. Para caudales otorgados mayores o iguales a 1.0 L/s.** Presentar ante CORNARE para su estudio y aprobación. Los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento y distribución del caudal.
- 3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.**
- 4. Tramitar permiso de vertimientos cuando la actividad desarrollada en el predio(s) genere aguas residuales no domésticas, en los términos establecidos en la normatividad vigente. Para el caso de las actividades económicas se deberá tramitar este permiso conjuntamente con el de las aguas residuales domésticas.**

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación, de conformidad con los valores establecidos en la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo.

6. En caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir adecuadamente a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

"(...)"

Que la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, mediante los Oficios Radicados N° 131-2079 del 03 de marzo del 2019 y 112-0073 del 13 de enero del 2020 de los diseños (planos y memorias de cálculo) de una obra de captación y control de caudal.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0052 del 24 de enero del 2020, en el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se verifico y concluyó:

"(...)"

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0283 del 21 de febrero de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En un plazo de 15 días calendario deberán presentar a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento y distribución del caudal autorizado en la concesión de aguas. En dicha solicitud se deberán identificar las nuevas coordenadas propuestas, a fin de incluirlas en la evaluación técnica.	8 de marzo de 2019	X			Cumple. Presentó diseños.

#### 26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que la obra de control consiste en un tanque con dos compartimientos. El primer tanque donde ingresa el caudal captado tendrá un vertedero rectangular que servirá de salida de excesos y control a la altura de la lámina de agua que debe permanecer sobre la tubería de 3" que descarga el efluente en el segundo compartimiento, de manera que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 6,76 L/s.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*



Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que de conformidad con el artículo 120 del decreto-Ley 2811 de 1974, por medio del cual se expide el código de los recursos naturales, el usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. Además, según el artículo 121 del mismo plexo normativo, las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."* Y el artículo 2.2.3.2.8.5. de la misma normativa dispone: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."*

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0052 del 24 de enero del 2020, se entrará a decidir acerca de los diseños (Planos y memorias de cálculo) presentados por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.** y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** identificada con Nit 830.509.987-1 Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, la cual consta de un tanque con dos compartimientos. El primer tanque donde ingresa el caudal captado tendrá un vertedero rectangular que servirá de salida de excesos y control a la altura de la lámina de agua que debe permanecer sobre la tubería de 3" que descarga el efluente en el segundo compartimiento de manera que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 6,76L/s, en beneficio de los predios con FMI 017-00159, 017-37468 Y 017.37469, localizados en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja ya que garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado por La Corporación.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, para que **en un plazo de un (1) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a: implementar la obra de control de caudal, conforme con el diseño presentado (planos y memorias de cálculo que se acogen mediante el presente acto), para garantizar con estos la derivación del caudal otorgado, para lo cual en el momento de la construcción de la obra, debe garantizar que el caudal captado no supere el caudal otorgado para la fuente, realizando las adecuaciones necesarias en campo de tal manera que en la visita de verificación, la obra esté cumpliendo con los parámetros técnicos.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, que para cambiar el sitio de captación, debe solicitar la modificación de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

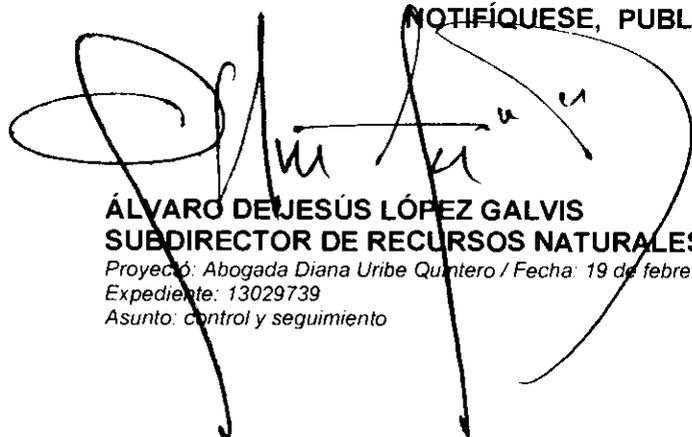
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente del presente actuación administrativo a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DEJESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyección: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 19 de febrero del 2020 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 13029739  
Asunto: control y seguimiento